



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 121-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **SEGUNDO EDMUNDO CASTILLO YOVERA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 08 de febrero del 2012, don **Segundo Edmundo Castillo Yovera**, ex-trabajador del Servicio Equipo Mecánico SEM de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo mediante el cual se dispone el cese de sus funciones de Técnico Electricista Automotriz, por no encontrarlo ajustado a derecho, ya que cumple con todos los requisitos de un servidor público, dentro de los cuales se destaca las remuneraciones mensuales íntegras, la jornada legal; agregando que no se encuentra comprendido dentro del supuesto de hecho establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N°064-2011-GR.LAMB/PR, por cuanto indica tiene un record laboral de dos (02) años diez (10) meses;

Que, con Oficio N°143-2012-GR.LAMB/ORAJ de fecha 29 de febrero de los corrientes, se requirió a don **Segundo Edmundo Castillo Yovera**, cumpla con indicar de manera específica el acto que impugna, debiendo adjuntar copia certificada del mismo y Constancia de Notificación respectiva;

Que, mediante documento de fecha 02 de marzo del presente año, don **Segundo Edmundo Castillo Yovera** manifiesta que el acto que impugna es la actuación material que no se sustenta en documento alguno, que se contrae a lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley N°27584, puesto que su despido ha sido llevado a cabo mediante comunicación verbal directa a su persona por parte del Jefe de Equipo Mecánico y constatada su ejecución por la autoridad policial. Además señala que, resulta materialmente imposible adjuntar a su escrito copia del acto administrativo impugnado o de la célula de notificación por tratarse de un acto material que de acuerdo al artículo 10° de la Ley N°27444, está viciado de nulidad ya que se ha llevado a cabo sin guardar la forma prescrita por la ley;

Que, de los actuados administrativos se observa que don **Segundo Edmundo Castillo Yovera**, ex trabajador del Servicio Equipo Mecánico SEM de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el acto administrativo mediante el cual se dispone el cese de sus funciones de Técnico Electricista Automotriz del SEM, sin señalar ni determinar de manera concreta el acto que impugna, por lo que se procedió a requerir mediante Oficio N°143-2012-GR.LAMB/ORAJ identifique el acto recurrido, sin que haya cumplido con ello;

Que, el artículo 211° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley". Es decir, el administrado deberá indicar de manera específica el acto que estime incorrecto para sus derechos e intereses; si embargo, el recurrente no ha cumplido con el requisito esencial del recurso administrativo: identificar el acto materia de impugnación, conforme lo estipula el precepto normativo antes señalado, lo que hace imposible su atención por cuanto no se puede determinar agravio alguno y legitimidad procesal;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 121 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 MAYO 2012

Que, en respuesta del requerimiento efectuado, don **Segundo Edmundo Castillo Yovera**, mediante documento de fecha 02 de marzo del 2012, ha señalado que el acto administrativo que impugna es una actuación material que no se sustenta en documento alguno, conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 4° de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; no obstante la indicada norma fue emitida con la finalidad de normar dicho proceso llevado a cabo ante el Poder Judicial, con la finalidad de efectuar un control jurídico de las actuaciones de la administración pública así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial, no siendo por tanto aplicable al presente caso;

Que, por otro lado, se puede observar de los documentales adjuntos al recurso de apelación, la copia del Acta de Constatación Policial (folios 124 al 126) emitida por la Comisaría PNP del Norte, mediante el cual se describe la diligencia de constatación de impedimento del ingreso del recurrente a esta Sede Regional; sin embargo este documento serviría de instrumental en caso solicite ante la Instancia respectiva su reposición laboral, que de ser denegada mediante acto administrativo identificado, sería objeto de interposición del recurso administrativo correspondiente;

Estando al Informe Legal N° 177-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **Segundo Edmundo Castillo Yovera**, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

256265
226369